

CONTRATO PROCESO DE SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA CON CÓDIGO N° SIE-GADPLP- 2025-002

“ADQUISICIÓN DE PARQUE AUTOMOTOR TERRESTRE PARA ATENDER Y TRASLADAR AL PERSONAL ADMINISTRATIVO Y TÉCNICO DEL GAD PARROQUIAL RURAL DE LA PRIMAVERA, PARA APOYAR EL DESARROLLO DE LOS DIFERENTES PROYECTOS EN BENEFICIO DE LA POBLACIÓN.”

COMPARECIENTES:

Intervienen en la celebración del presente contrato, por una parte, el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de la Primavera, con RUC: 2190072137001, legalmente representado por el Abg. Ángel Bolívar Meneses Jácome a quien en adelante se le denominará “EL CONTRATANTE”; y, por otra, Ing. JEFFERSON EDUARDO BENAVIDES AGUAY CON RUC: 0201889599001, a quien en adelante y para efectos de este contrato se le denominará como “CONTRATISTA”, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

1.1. De conformidad con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y su Reglamento General, el Plan Anual de Contratación de la contratante, contempla la ejecución de: **“ADQUISICIÓN DE PARQUE AUTOMOTOR TERRESTRE PARA ATENDER Y TRASLADAR AL PERSONAL ADMINISTRATIVO Y TÉCNICO DEL GAD PARROQUIAL RURAL DE LA PRIMAVERA, PARA APOYAR EL DESARROLLO DE LOS DIFERENTES PROYECTOS EN BENEFICIO DE LA POBLACIÓN”**.

Que, el Plan Anual de Contrataciones PAC-2025, fue aprobado mediante Resolución **001-GADPRLP** el 13 de enero de 2025; que fue elaborado en base al anteproyecto de presupuesto para el Ejercicio Económico 2025, se incorporarán las reformas presupuestarias que se presentaren vía traspaso o suplemento de crédito de acuerdo a las necesidades Institucionales.

Que, con fecha 27 de febrero de 2025, mediante Resolución Administrativa del Pleno del Consejo del GADPR La Primavera del ACTA Nro. 004-GADPRLP-2025 resuelve; determinar como prioridad el proyecto **“ADQUISICIÓN DE PARQUE AUTOMOTOR TERRESTRE PARA ATENDER Y TRASLADAR AL PERSONAL ADMINISTRATIVO Y TÉCNICO DEL GAD PARROQUIAL RURAL DE LA PRIMAVERA, PARA APOYAR EL DESARROLLO DE LOS DIFERENTES PROYECTOS EN BENEFICIO DE LA POBLACIÓN.”** con recursos propios del Gad presupuesto de liquidación año 2025.

Que, en concordancia con el artículo 46 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, mediante certificación CPC No. EL-ST-GADPRLP-2025-006 de fecha 27 de mayo de 2025 la Ing. Nancy Espinoza, funcionaria delegado para el uso del Portal de Compras Públicas del GADPR –La Primavera, certifica que el CPC 542510012, forma parte del catálogo electrónico el código se encuentra restringido para la Provincia de Sucumbíos;

Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, con el Art. 43 del Reglamento General de la LOSNCP, mediante certificación de proceso de contratación incluido en el PAC 2025 Nro. EL-ST-GADPRLP-2025- 005 de fecha 27 de mayo del 2025 la Ing. Nancy Espinoza, funcionario delegado para el uso del Portal de Compras Públicas del GADPR – La Primavera certificar que dentro del PAC del GADPR – La Primavera para el año 2025, se encuentra contemplada la **"ADQUISICIÓN DE PARQUE AUTOMOTOR TERRESTRE PARA ATENDER Y TRASLADAR AL PERSONAL ADMINISTRATIVO Y TÉCNICO DEL GAD PARROQUIAL RURAL DE LA PRIMAVERA, PARA APOYAR EL DESARROLLO DE LOS DIFERENTES PROYECTOS EN BENEFICIO DE LA POBLACIÓN"**.

Que, en el Artículo 21 de la LOSNCP establece que el Sistema Oficial de Contratación Pública del Ecuador COMPRAS PUBLICAS será de uso obligatorio Nacional de Contratación Pública.

Que, el Artículo 20 del REGLOSNCP indica: "Pliegos. - La entidad contratante elaborará los pliegos para cada contratación, para lo cual deberá observar los modelos elaborados por el SERCOP que sean aplicables. Los Pliegos serán aprobados por la máxima autoridad de la entidad

Que, en concordancia con el artículo 46 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, mediante certificación CPC No. EL-ST-GADPRLP-2025-006 de fecha 27 de mayo de 2025 la Ing. Nancy Espinoza, funcionaria delegado para el uso del Portal de Compras Públicas del GADPR –La Primavera, certifica que el CPC 542510012, forma parte del catálogo electrónico el código se encuentra restringido para la Provincia de Sucumbíos; Contratante o su delegado".

Que, el numeral 16 del Art. 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone que la Máxima Autoridad es "Quien ejerce administrativamente la representación legal de la entidad u organismo contratante. Para efectos de esta Ley, en los gobiernos autónomos descentralizados, la máxima autoridad será el ejecutivo de cada uno de ellos". EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES, conforme con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, la máxima autoridad del Gobierno Parroquial La Primavera resuelve

Que, Mediante RESOLUCIÓN DE INICIO NRO. 005-SIE-GADPRLP-2025, de fecha 27 de mayo del 2025, la máxima resuelve Autorizar el INICIO del proceso de Subasta **"ADQUISICIÓN DE PARQUE AUTOMOTOR TERRESTRE PARA ATENDER Y TRASLADAR AL PERSONAL ADMINISTRATIVO Y TÉCNICO DEL GAD PARROQUIAL**

Dirección calle: vía aguarico tres referencias: junto a la unidad educativa Vilcabamba/celular :0981147952 E-mail: pgadprlp2024@gmail.com

RURAL DE LA PRIMAVERA, PARA APOYAR EL DESARROLLO DE LOS DIFERENTES PROYECTOS EN BENEFICIO DE LA POBLACIÓN"., por el valor de USD 45.990,00 (cuanta y cinco mil novecientos noventa CON 00/100), con un plazo contractual de 30 días calendarios, partir del día siguiente de la notificación por escrito por parte del administrador del contrato, Observando lo dispuesto al RLOSNC Art. 288.

Que, El 03 de septiembre del 2025, se procedió a publicar en el Portal Institucional el procedimiento de Subasta Inversa Electrónica, signado con el No. SIE-GAD-PRM- 2025-002

Que, El 03 de septiembre del 2025, se procedió a publicar en el Portal Institucional el procedimiento de Subasta Inversa Electrónica, signado con el No. SIE-GAD-PRLP-2025-002

Que, mediante Acta de calificación de oferta de fecha 18 de septiembre del 2025, del código de proceso Nro. SIE-GAD-PRLP-2025-002, el delegado de la máxima autoridad resuelve y El Proceso para la "ADQUISICIÓN DE PARQUE AUTOMOTOR TERRESTRE PARA ATENDER Y TRASLADAR AL PERSONAL ADMINISTRATIVO Y TÉCNICO DEL GAD PARROQUIAL RURAL DE LA PRIMAVERA, PARA APOYAR EL DESARROLLO DE LOS DIFERENTES PROYECTOS EN BENEFICIO DE LA POBLACIÓN". Signado con el código Nro. SIE-GADPLP-2025-002 A sido analizado de forma íntegra por lo que se evidencia el cumplimiento de la oferta con los requisitos solicitados en el pliego, por lo que se puede decir que los oferentes que se presentaron al presente proceso pasan a puja.

Que, según Informe de Resultado de la puja emitido por el delegado de la Máxima Autoridad para el proceso de SIE-GAD-PRM-2025-002, informa que el Con los resultados de la evaluación de la oferta presentada por el Ing. JEFFERSON EDUARDO BENAVIDES AGUAY CON RUC: 0201889599001, es la más baja por lo que se procede a realizar la adjudicación al Oferente Calificado los aspectos técnicos, contractuales y los ajustes de la oferta técnica y económica en comparación con lo requerido en los pliegos, en los contrato.

Se llega al valor de 40.500.00 el cual será registrado como monto referencial en el contrato.

El GAD Parroquial recibirá las raciones en el lugar acordado con el administrador las fechas que el disponga por escrito.

Los pagos de los productos se realizarán contra entrega, previo a la firma de un acta provisional en la entrega parcial de acuerdo a cada mes, factura e informe de satisfacción por el administrador de contrato Consensos y acuerdos.

Resumen de Puja

BENAVIDES AGUAY JEFFERSON EDUARDO	ASSA-AUTOMOTORES DE LA SIERRA S.A.
USD 40,500.00	USD 40,590.00
hora:17:14:34	hora:17:14:58
USD 44,444.44	USD 45,989.00
hora:17:06:54	hora:09:41:29
USD 45,400.00	
hora:17:06:22	
USD 45,899.00	
hora:14:39:15	

Provisional en la entrega parcial de acuerdo a cada mes, factura e informe de satisfacción por el administrador de contrato Consensos y acuerdos.

Que, con Memorando Nro. 125-P-GADPRLP-2025, de fecha 29 de septiembre del 2025, la máxima autoridad dispone a la Ing. Nancy Espinoza proceda a elaborar la resolución de adjudicación a favor del proveedor **JEFFERSON EDUARDO BENAVIDES AGUAY CON RUC: 0201889599001**, su precio final de puja fue 40.500,00 (cuarenta mil quinientos dólares con 00/100) más IVA, para la **"ADQUISICIÓN DE PARQUE AUTOMOTOR TERRESTRE PARA ATENDER Y TRASLADAR AL PERSONAL ADMINISTRATIVO Y TÉCNICO DEL GAD PARROQUIAL RURAL DE LA PRIMAVERA, PARA APOYAR EL DESARROLLO DE LOS DIFERENTES PROYECTOS EN BENEFICIO DE LA POBLACIÓN"**.

En uso de las facultades constitucionales y legales:

CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO

Forman parte integrante del presente contrato los siguientes documentos:

1. Resolución de Adjudicación del proceso.
2. La Certificación de tesorería, que acredita la existencia de partida presupuestaria y disponibilidad de recursos para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato.
3. Copia certificada del nombramiento de la máxima autoridad del GADPRP.
4. Copia certificada de cédula de la máxima autoridad del GADPRP
5. Copia certificada del RUC del CONTRATISTA.

CLÁUSULA TERCERA: INTERPRETACIÓN Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

Los términos del contrato deben interpretarse en un sentido literal y obvio, en el contexto del mismo, y cuyo objeto revele claramente la intención de la contratante.

En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas:

1. Cuando los términos están definidos y son claros, se atenderá su tenor literal.
2. Si no están definidos se estará a lo dispuesto en el contrato en su sentido natural y obvio, de conformidad con el objeto contractual y la intención de los contratantes.
3. En su falta o insuficiencia se aplicarán las normas contenidas en el Título XIII del Libro IV de la codificación del Código Civil, De la Interpretación de los Contratos.
4. De existir contradicciones entre el Contrato y los documentos del mismo, prevalecerán las normas del Contrato. De existir contradicciones entre los documentos del Contrato, será el GADPRP la que determine la prevalencia de un texto, de conformidad con el objeto contractual.

CLÁUSULA CUARTA: OBJETO DEL CONTRATO

4.1. Contar con un equipo de trabajo para que permita desarrollar la de conformidad con el marco legal nacional vigente. **"proyecto "ADQUISICIÓN DE PARQUE AUTOMOTOR TERRESTRE PARA ATENDER Y TRASLADAR AL PERSONAL ADMINISTRATIVO Y TÉCNICO DEL GAD PARROQUIAL RURAL DE LA PRIMAVERA, PARA APOYAR EL DESARROLLO DE LOS DIFERENTES PROYECTOS EN BENEFICIO DE LA POBLACIÓN"**

CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES

5.1. EL CONTRATISTA

En virtud de la celebración del contrato, contratista se obliga para con el GADPRP a entregar a satisfacción los bienes estipulados en el proyecto **"ADQUISICIÓN DE PARQUE AUTOMOTOR TERRESTRE PARA ATENDER Y TRASLADAR AL PERSONAL ADMINISTRATIVO Y TÉCNICO DEL GAD PARROQUIAL RURAL DE LA PRIMAVERA, PARA APOYAR EL DESARROLLO DE LOS DIFERENTES PROYECTOS EN BENEFICIO DE LA POBLACIÓN"**. De acuerdo con la normativa nacional vigente.

5.2. EL GADPRP

facilitará las especificaciones mínimas requeridas y el oferente deberá cumplir en el proyecto **"ADQUISICIÓN DE PARQUE AUTOMOTOR TERRESTRE PARA ATENDER Y TRASLADAR AL PERSONAL ADMINISTRATIVO Y TÉCNICO DEL GAD PARROQUIAL RURAL DE LA PRIMAVERA, PARA APOYAR EL DESARROLLO DE LOS DIFERENTES PROYECTOS EN BENEFICIO DE LA POBLACIÓN"** que sean solicitados para efecto del desarrollo de la Adquisición de bienes.

CLÁUSULA SEXTA: PLAZOS

- 6.1. El plazo de ejecución es de 30 días a partir de la notificación del anticipo del "proyecto **"ADQUISICIÓN DE PARQUE AUTOMOTOR TERRESTRE PARA ATENDER Y**

Dirección calle: vía aguarico tres referencias: junto a la unidad educativa Vilcabamba/celular :0981147952 E-mail: pgadprlp2024@gmail.com

TRASLADAR AL PERSONAL ADMINISTRATIVO Y TÉCNICO DEL GAD PARROQUIAL RURAL DE LA PRIMAVERA, PARA APOYAR EL DESARROLLO DE LOS DIFERENTES PROYECTOS EN BENEFICIO DE LA POBLACIÓN””

CLÁUSULA SÉPTIMA: VALOR TOTAL DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO

7.1. El presupuesto del contrato es de USD 40500.00 (Cuarenta mil Quinientos con 00/100 dólares de los estados unidos de norte américa) más IVA en un plazo de 30 días. mismos que el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de la Primavera cancelará de conformidad al cumplimiento de requisitos y plazos previstos en el contrato, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y demás marco jurídico vigente en el Ecuador.

7.2. Los pagos constituirán la única compensación al contratista por todos sus costos inclusive cualquier impuesto derecho o tasa que tuviese que pagar, excepto el Impuesto al Valor Agregado que será añadido al precio del contrato.

La forma de pago será de la siguiente manera:

La forma de Pago del contrato serán pagos parciales de acuerdo a las entregas realizadas 100% contra entrega de los bienes.

CLÁUSULA OCTAVA: GARANTÍA

8.1 En este contrato no existe garantías de policía del buen uso del anticipo ni fiel cumplimiento no aplican.

CLÁUSULA NOVENA: MULTAS

9.1 Por cada día de retraso en la ejecución de las obligaciones contractuales por parte del CONTRATISTA se aplicará la multa de 1 por 1000 a favor del GADPRP.

CLÁUSULA DÉCIMA: REAJUSTES DE PRECIOS

10.1 No hay reajuste de precios.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO

11.1 La administración del contrato estará a cargo del Ing. Fernando Duran Técnico del GADPRP, a fin de que supervise la ejecución del presente objeto de contratación de conformidad con el Art. 80 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en concordancia con el Art. 303 de su Reglamento General.

11.2 El GADPRLP podrá cambiar de administrador del contrato, para lo cual bastará cursar al contratista la respectiva comunicación, sin que sea necesario la modificación del texto contractual.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO

Dirección calle: vía aguarico tres referencias: junto a la unidad educativa Vilcabamba/celular :0981147952 E-mail: pgadprlp2024@gmail.com

El presente contrato podrá darse por terminado en las siguientes causales:

- a. Por cumplimiento del plazo del contrato.
- b. Por incumplimiento del CONTRATISTA;
- c. Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que no afecte a terceros.
- d. Por sentencia ejecutoriada que declare la terminación o nulidad del contrato, ha pedido de cualquiera de las partes.
- e. Por fuerza mayor o caso fortuito, que hagan imposible la ejecución del contrato. En este caso se deberá proceder de mutuo acuerdo.
- f. Por declaración de terminación unilateral debido al incumplimiento del contrato, efectuada por la parte afectada, o por no convenir la ejecución del presente instrumento a los intereses de cada parte.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CONFIDENCIALIDAD Y BUEN USO DE LA INFORMACIÓN

13.1. Las partes acuerdan utilizar la información que se tramite sólo para los efectos del presente contrato y fines del GADPRP, salvo información que sea considerada confidencial conforme lo establecen las normas de la administración pública y comunicado así a la otra parte.

13.2. La información no podrá ser divulgada a ninguna persona natural o jurídica que no esté involucrada directamente con este contrato y que no canalice la misma para los fines pertinentes.

13.3. La información podrá ser transmitida sin ningún tipo de alteración o modificación a quienes se haya autorizado previamente la entrega.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDADES

14.1. El contratista es legal y económicamente responsable de la validez técnica de los servicios contratados y su aplicabilidad, obligándose a ejecutarlos de acuerdo con los criterios técnicos y las prácticas más adecuadas en la materia aplicable en el Ecuador.

14.2. El GADPRLP, será responsable de la información que proporcione al CONTRATISTA como insumo para la CONTRATISTA, misma que deberá ser entregada certificada.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: ESTIPULACIONES GENERALES

15.1 El presente contrato es intransferible y no podrá cederse a terceras personas ni total ni parcialmente, en conformidad con lo que disponen los artículos 78 de la LOSNCP. La subcontratación podrá efectuarse de conformidad con lo previsto en el inciso segundo del artículo 79 de la Ley ibídem y 266 del Reglamento General.

15.2 Será de responsabilidad del CONTRATISTA todo pago que deba hacer a

terceros subcontratados en la ejecución parcial del contrato, según lo previsto en los Términos de Referencia.

15.3 Todos los informes y cualquier otra información anterior o que se genere como resultado de la ejecución del presente contrato serán de propiedad exclusiva del GADPRP, en los términos previstos en la Ley de Propiedad Intelectual.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

16.1. Si se suscitaren divergencias o controversias respecto a la ejecución, desarrollo, terminación o liquidación del cumplimiento de las obligaciones pactadas, las partes procurarán resolverlas directamente y de común acuerdo, en un máximo de diez (10) días laborables a partir de la presentación de la notificación de la controversia por escrito que realice la parte afectada.

16.2. En caso de que, respecto de las divergencias o controversias suscitadas sobre el cumplimiento, interpretación y ejecución del presente contrato, no se logre un acuerdo directo entre las partes, éstas renuncian expresamente a la jurisdicción ordinaria, y se someten a los mecanismos alternativos de resolución de conflictos previstos en la Ley de Arbitraje y Mediación de la República del Ecuador, al reglamento de funcionamiento del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de la ciudad de Lago agrio, y a las siguientes normas:

1. Previamente a iniciar el trámite del arbitraje, las partes someterán la controversia a mediación para lograr un acuerdo mutuamente satisfactorio.
2. En el evento de que el conflicto no fuere resuelto mediante la mediación, las partes se someten a arbitraje administrado por el Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de la ciudad de Lago agrio.
3. El Tribunal Arbitral se conformará por un árbitro único seleccionado por el Centro de Arbitraje.
4. Las partes autorizan al Tribunal Arbitral para que ordene y disponga medidas cautelares que procedan y se ajusten a la normativa procesal ecuatoriana, y para la ejecución de tales medidas; el Tribunal solicitará el auxilio de funcionarios públicos, judiciales, policiales y administrativos que sean necesarios, sin tener que recurrir a juez ordinario alguno.
5. El laudo que expida el Tribunal Arbitral deberá fundarse en derecho y por consiguiente sujetarse al contrato, a la ley, a los principios universales del derecho, a la jurisprudencia y a la doctrina.
6. e) Las partes se obligan a acatar el laudo arbitral que se expida.
7. f) Los costos y gastos arbitrales que genere el proceso arbitral serán cubiertos por el demandante.
8. El lugar del arbitraje será en la ciudad de Shushufindi, en las instalaciones del centro de arbitraje y mediación de la Cámara de Comercio de la ciudad de Lago Agrio, y su tramitación será confidencial.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: DOMICILIO Y COMUNICACIONES ENTRE LAS

Dirección calle: vía aguarico tres referencias: junto a la unidad educativa Vilcabamba/celular :0981147952 E-mail: pgadprlp2024@gmail.com

PARTES:

Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

GADPRP: La Primavera
Dirección: Shushufindi Vía Aguarico tres
Teléfono: 0990473402
Correo: pgadprlp2024@gmail.com

CONTRATISTA:

Dirección: Calle: 29 DE MAYO Número: E4-56 Intersección: JOSE DE ASCAZUBI
Conjunto: EL CONQUISTADOR Bloque: 7 Número de oficina: DPTO101 Referencia:
TRAS DEL COLEGIO SAN VICENTE DE PAUL
Teléfono: 0995097778
Correo: edujeffer100500@hotmail.com

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - ACEPTACIÓN DE LAS PARTES

17.1 Declaración. - Las partes libre, voluntaria y expresamente declaran que conocen y aceptan el texto íntegro de las Condiciones Generales de los Contratos de provisión de bienes y prestación de servicios, publicado en la página institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP, vigente a la fecha de la Convocatoria del procedimiento de contratación, y que forma parte integrante de las Condiciones Particulares del Contrato que lo están suscribiendo.

17.2. Libre y voluntariamente, las partes expresamente declaran su aceptación a todo lo convenido en el presente contrato y se someten a sus estipulaciones.

Dado en la Parroquia la Primavera, a los 13 días del mes de octubre de 2025.

Abg. Ángel Bolívar Meneces Jácome

PRESIDENTE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE LA PRIMAVERA

Ing. JEFFERSON EDUARDO BENAVIDES AGUAY

RUC: 0201889599001

Contratista

Dirección calle: vía aguarico tres referencias: junto a la unidad educativa Vilcabamba/celular :0981147952 E-mail: pgadprlp2024@gmail.com